



COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PAMPA

Santa Rosa, La Pampa, 08 de agosto del 2022.

RESOLUCIÓN N° 10/22

REGLAMENTACIÓN MATRÍCULA HONORARIA

VISTO:

Las atribuciones conferidas al Directorio del Colegio de Arquitectos de la Provincia de La Pampa por el por el art. 16 inciso e) del Reglamento Interno de la institución, en orden a otorgar matrículas honorarias, definiendo sus alcances, derechos y obligaciones.

La necesidad de reglamentar e instrumentar la “Matrícula Honoraria”, destinada a arquitectos/as adherentes o personalidades destacadas, en el afán de otorgar un marco de reconocimiento a quienes se hayan destacado en el ejercicio profesional y/o por su participación activa y vínculo con y en favor del Colegio.

La ausencia de reglamentación sobre el particular.

Y CONSIDERANDO:

Que existen profesionales que han aportado y aportan su experiencia y esfuerzo con el objeto de promover y jerarquizar la profesión de arquitecto.

Que numerosos arquitectos/as han honrado y honran al Colegio con su permanencia en la matrícula, y con su accionar profesional acreditan su compromiso hacia la profesión y el sentido de pertenencia con la institución.

Que es intención del Directorio distinguir a dichos profesionales, por la contribución que han realizado en pos del enriquecimiento de la profesión y la evolución del Colegio, habiendo demostrado en todo ello férrea vocación e intenso compromiso.

Que, asimismo, se impone reconocer los esfuerzos profesionales de quienes aportaron para lograr que el Colegio naciera, creciera y pudiera sostenerse, priorizando los logros colectivos por sobre los intereses individuales.

Que es decisión del Directorio seguir construyendo una institución abierta y representativa, que incluya y permita ser parte a aquellos profesionales que luchan por el desarrollo y engrandecimiento de la profesión y el Colegio.



COLEGIO DE ARQUITECTOS
DE LA PAMPA



COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PAMPA

POR ELLO:

EL DIRECTORIO DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE PAMPA, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Instrumentar la “Matrícula Honoraria”, consistente en una distinción que se otorgará a arquitectos/as que, a criterio del Directorio del Colegio de Arquitectos de la Provincia de La Pampa, cumplan con los requisitos y las condiciones intrínsecas de la misma.

ARTÍCULO 2º: La “Matrícula Honoraria” será otorgada por el Directorio del Colegio, mediante resolución fundada. Estará exenta del pago de los cargos de Derecho de Inscripción y Matrícula Anual.

ARTÍCULO 3º: La obtención y vigencia de la “Matrícula Honoraria” no habilitará a su titular para el ejercicio de la profesión de arquitecto en el territorio de la Provincia de La Pampa, y si bien podrá ser parte de la vida institucional del Colegio, no tendrá derecho a participar de asambleas con voz y voto, ni a ocupar cargos en los órganos de gobierno de la institución. Sin embargo, podrá ejercer tareas de representación del Colegio ante distintas comisiones, organismos e instituciones, a requerimiento del Directorio.

ARTÍCULO 4º: Créase, en el ámbito del Colegio, el “Registro de Matrículas Honorarias”, en el cual se registrarán las que vayan otorgándose. El titular de una “Matrícula Honoraria” quedará registrado ante poniéndose al número de Matrícula la sigla “MH”.

ARTÍCULO 5º: La “Matrícula Honoraria” se dará de baja a petición del propio titular, por su fallecimiento o por decisión del Directorio.

ARTÍCULO 6º: La presente Resolución entrará en vigencia el 1º de septiembre de 2022.

ARTÍCULO 7º: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

Resolución N° 10/2022.



COLEGIO DE ARQUITECTOS
DE LA PAMPA